

## AUTO No. 01116

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante operativo de descontaminación del espacio público esta Entidad, realizó visita técnica al establecimiento denominado **PUERTO STILOS EL DORADO PELUQUERIA**, ubicada en la calle 25 G No. 99 – 69 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, y por la cual se emitió el concepto técnico No. 1974 del 29 de enero de 2010, el cual fue aclarado por el concepto técnico No. 8080 del 26 de octubre de 2013, en cual se estableció lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 001974 del 29 de Enero de 2010**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: ALBA MARIA LEÓN VARGAS**  
**RAZÓN SOCIAL: ALBA MARIA LEON VARGAS, Propietaria del establecimiento de comercio PUERTO STILOS EL DORADO PELUQUERIA**  
**NIT Y/O CEDULA: 63483428**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2930**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 25 G No 99-69**  
**LOCALIDAD: FONTIBON**

**AUTO No. 01116**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 001974 del 29 de Enero de 2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 001974 del 29 de Enero de 2010 en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 11/11/2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN Y PENDONES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	Aviso 1: PUERTO STILOS EL DORADO PELUQUERÍA, Aviso 2: Peluquería, Pendón 1: Puerto Stilos Peluquería Tratamientos de cabello. Pendón 2: Masocapiloterapia.
c. ÁREA DEL ELEMENTO	5 m2 Aprox
d. UBICACIÓN	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO Y FACHADA
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 25 G No 99-69
f. LOCALIDAD	FONTIBON
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MULTIPLE

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte



### AUTO No. 01116

superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideraran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

**PENDONES: De conformidad Resolución 5453 de 2009: CONDICIONES DE UBICACIÓN.** Los pendones podrán ser ubicados así:

- Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento.
- Los pendones deberán ubicarse en los postes de mobiliario urbano destinados para tal fin en las vías de carácter intermedio y local de la Ciudad.
- Deberán ir anclados tipo bandera con zunchos metálicos que los mantenga de manera firme y estable adheridos a los postes.
- El pendón se instalará de manera individual, es decir que debe ir uno por poste, dirigido hacia el interior del andén y nunca sobre la vía.
- Deberán ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros (200 m) entre uno y otro.
- El borde inferior del pendón, deberá estar a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), contados a partir del nivel del andén.
- Para la aprobación de la instalación del pendón, deberá presentarse un documento que contenga el producto de instalación, desmonte y mantenimiento del elemento, estableciendo las medidas de seguridad correspondiente a cada parte del proceso.
- Sólo pueden ubicarse en vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial intermedia y local, y en todo caso no tengan un ancho de vía superior a los veintidós metros (22 metros).

**PROHIBICIONES RESPECTO DE PENDONES.** Se prohíbe:

- Instalar pendones en postes no autorizados.
- Instalarlos sobre vías de la malla vial principal y complementaria.
- Colocar pendones en postes de alta tensión.
- Instalar pendones en medio de dos (2) previamente ubicados y que conserven la distancia oficial.
- Colocar doble pendón en un solo poste o instalarlo en el poste en el lado que da a la vía vehicular.
- Instalar pendones sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución.
- Instalarlos sobre otros elementos de mobiliario urbano distinto a los postes de luminarias.
- Instalarlos donde interfieran con la visibilidad de la señalización vial y de la nomenclatura urbana.
- Instalarlos en lugares donde interfiera con el mantenimiento de la red de servicios públicos.



## AUTO No. 01116

### 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

- Número de avisos permitidos por fachada.
- La ubicación supera el antepecho del segundo piso.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Proteger las calidades ambientales en áreas y conjuntos residenciales.
- El elemento se encuentra instalado en espacio público.
- Cuenta con publicidad en ventanas y puertas

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- *Artículo 7 del decreto 959 de 2000, ya que supera el antepecho del segundo piso.*
- *Artículo 8 literal d del decreto 959 de 2000, por cuanto los avisos se encuentran instalados en ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.*
- *Artículo 8 literal c, por cuanto los avisos se encuentran instalados en ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.*
- *Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.*
- *Artículo 5 literal g de la resolución 5453 de 2009, ya que está prohibido instalar pendones sobre otros elementos de mobiliario urbano distinto a los postes de luminarias.*

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al

### AUTO No. 01116

presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de Pendón sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 21. —Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y*

**AUTO No. 01116**

*visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar a la señora **ALBA MARIA LEON VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36483428, como Medida Preventiva, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y pendones, que anuncian:

**“Aviso 1: PUERTO STILOS EL DORADO PELUQUERIA”**

**“Aviso 2: Peluquería”**

**“Pendón 1: Puerto Stilos Peluquería Tratamientos de Cabello”**

**“pendón 2: Masocapiloterapia”**

Instalados calle 25 G No. 99 - 69 de esta Ciudad; en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la señora **ALBA MARIA LEON VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36483428.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente auto la señora **ALBA MARIA LEON VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36483428, en la calle 25 G No. 99 - 69 de la Localidad de Fontibón esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



**AUTO No. 01116**  
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2014**

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*EXPEDIENTE: SDA - 08 - 2010 - 2930*

**Elaboró:**

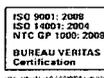
Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 228 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/01/2014
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



COMPROBANTE DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Jennifer Talero*  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Control de Calidad Devoluciones	
<b>472</b> Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS <input checked="" type="checkbox"/>
	Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
	Nombre legible del supervisor y C.C.
	Sector Centro de Distribución Devolución impropcedente Gestión Adicional
	Observaciones Del # 99-63 As. Blanca para 99-71 (San Gil)
Intento de entrega No. 1 Fecha <u>18 JUL 2014</u> Hora	Intento de entrega No. 2 Fecha <u>18 JUL 2014</u> Hora

Control de Calidad Devoluciones	
<b>472</b> Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS <input checked="" type="checkbox"/>
	Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
	Nombre legible del supervisor y C.C. Sector Centro de Distribución Devolución impropcedente Gestión Adicional
	Observaciones 99-63-9971
	Intento de entrega No. 1 Fecha <u>18 JUL 2014</u> Hora

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE114531 Proc #: 2633894 Fecha: 10-07-2014  
Tercero: ALBA MARIA LEON VARGAS  
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN209139974

CO Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
ALBA MARIA LEON  
Dirección:  
CALLE 25G N° 99 - 69  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preamision:  
11/07/2014 20:46:18

Nombre(a):  
ALBA MARIA LEON VARGAS  
CALLE 25 G No 99 - 69, LOCALIDAD DE FONTIBÓN  
13321

DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO:

Comunicación No. SCAAV-01116 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No SCAAV-01116 de 19,- febrero - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL